



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1429-SOT-526, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción al arroyo vehicular, derivado del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas, baile y arena de lucha, en Calle Guillermo Prieto, manzana 123, lote 3, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, ambiental (ruido) y funcionamiento de establecimiento mercantil y por la obstrucción al arroyo vehicular, como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----





En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar que fue identificado en el interior del sitio investigado una estructura metálica, equipo de sonido y luces, mobiliario consistente en mesas y sillas plegables, así como la denominación social "Brugaspe".-----

En ese sentido, de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tláhuac, publicado en fecha 25 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se desprende que al predio de objeto de denuncia ubicado en Calle Guillermo Prieto, manzana 123, lote 3, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, le aplica la zonificación habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de superficie libre (H2/40), en donde el uso de suelo de salón de fiestas, baile y/o arenas de lucha, se encuentra prohibido.-----

En razón de lo anterior, personal especializado en funciones de verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó en fecha 14 de agosto de 2015, la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1749/2015, informando que las constancias se encuentran en substanciación para su legal calificación.-----

En el caso que nos ocupa, corresponde al citado Instituto, substanciar el procedimiento de verificación administrativa número INVEADF/OV/DUYUS/1749/2015 e imponer las sanciones aplicables, toda vez que el uso de suelo no está permitido, a fin de cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tláhuac.-----

2. En materia de establecimiento mercantil y obstrucción a la vía pública

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se desprende que no se constató la obstrucción a la vía pública, únicamente la existencia del establecimiento mercantil denominado "Brugaspe".-----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó que en fecha 02 de septiembre de 2015, fue practicada la visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil, por personal adscrito a esa Entidad, con el número de expediente 13 V/DVR/065/2015.-----





En este sentido, toda vez que no se cuenta con avisto y/o permiso de funcionamiento del establecimiento investigado, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, substanciar el procedimiento de verificación administrativa número 13 V/DVR/065/2015 e imponer las sanciones aplicables.-----

2. En materia ambiental (ruido)

En los reconocimientos de hechos realizados en el predio objeto de investigación, no se percibió ruido proveniente del sitio objeto de denuncia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Guillermo Prieto, manzana 123, lote 3, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, le aplica la zonificación habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de superficie libre (H2/40), en donde el uso de suelo de salón de fiestas, baile y/o arenas de lucha, se encuentra prohibido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató en el interior del sitio investigado una estructura metálica, equipo de sonido y luces, mobiliario consistente en mesas y sillas plegables, así como la denominación "Brugaspe", por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de verificación administrativa número INVEADF/OV/DUYUS/1749/2015 e imponer las sanciones aplicables.-----
3. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el sitio, no se constató la obstrucción a la vía pública, ni se percibió ruido proveniente de las actividades del sitio.-----
4. El establecimiento no contó con aviso y/o permiso para su funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, substanciar el procedimiento de verificación administrativa número 13 V/DVR/065/2015 e imponer las sanciones aplicables.-----





Expediente: PAOT-2015-1429-SOT-526

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/MVS/CRG

